

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor MAOG, representado legalmente por la señora JULIANA MARCELA GALLO MAYA identificada con CC. 1.036.608.129, en contra del señor STIVEN OCAMPO RAMOS identificado con CC. 1.017.168.229 por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total
2014	Noviembre y Diciembre	200,000	2	400,000
2015	Enero a Diciembre	207,320	12	2,487,840
2016	Enero a Diciembre	221,356	12	2,656,272
2017	Enero a Diciembre	234,084	12	2,809,008
2018	Enero a Diciembre	243,658	12	2,923,896
2019	Enero a Diciembre	251,406	12	3,016,872
2020	Enero a Octubre	260,959	10	2,609,590
				16,903,478

Para un total de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$16.903.478=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se advierte que se corrigió el valor de las mesadas mensuales, aplicando el incremento del IPC, tal como se acordó en el documento base de la ejecución.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por las sumas enunciadas por concepto de vestuario, toda vez que en el acuerdo base de la ejecución no se señaló la cuantía de tal concepto; sin embargo, se ordena al ejecutado STIVEN OCAMPO RAMOS la entrega de las mudas de ropa causadas hasta la fecha, según lo acordado en el acuerdo que para el caso presta mérito ejecutivo.

Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al estudiante de derecho JOSE MAURICIO POVEDA ALBA identificado con CC. No. 79.553.433 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2046fa3810b15bfc5b14b62004775db23650163e816b4d2815fde
fetc9acae71**

Documento generado en 18/11/2020 10:52:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**